



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR LA SEÑORA MIRTA ELENA BERRIO ISAZA CONTRA EL SEÑOR LUIS ALONSO PAVA OSPINO.-

RAD: 47-703-40-89-001-2017-00079-00.-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por MIRTA ELENA BERRIO ISAZA contra LUIS ALONSO PAVA OSPINO.-

CONSIDERACIONES

El día diecisiete (17) de octubre de 2017, MIRTA ELENA BERRIO ISAZA formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra LUIS ALONSO PAVA OSPINO, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en LETRA DE CAMBIO fechada Ocho (08) de Octubre de 2015, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.300.000,00).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado diecisiete (17) de octubre de 2017; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató. Así mismo, se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, la cual contestó y propuso excepciones, las cuales se corrió traslado de las mismas a la parte demandante quien no se pronunció.-

El día trece (13) de diciembre de 2017, mediante auto interlocutorio dictado en audiencia, se declaró no probadas las excepciones y se ordenó Seguir Adelante la Ejecución en contra del demandado señor LUIS ALONSO PAVA OSPINO.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA

jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

“(…) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (…)”.-

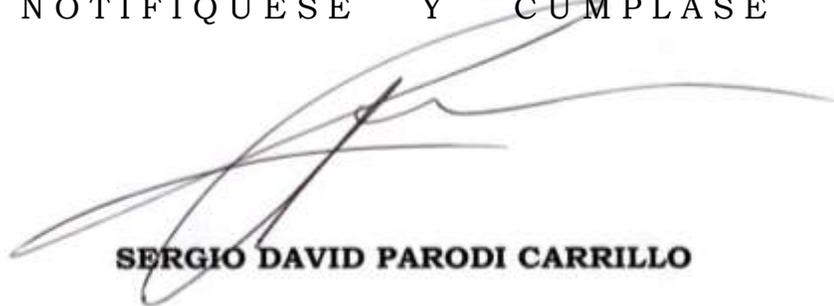
En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

RESUELVE

1. DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por MIRTA ELENA BERRIO ISAZA contra LUIS ALONSO PAVA OSPINO.-
2. DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Librese los oficios pertinentes. -
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose. -
4. ARCHÍVESE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO